

Definición

El servicio de capacidad de respaldo es una solicitud que un usuario puede realizar ante el operador de red, con el fin de contar con una segunda fuente de alimentación desde el SIN. El tercero que contrata este servicio tiene la posibilidad de realizar ante ausencia de tensión de su alimentador principal, la transferencia automática de la capacidad contratada al segundo alimentador, mejorando las condiciones de continuidad del servicio de energía.

El servicio de capacidad de respaldo es un servicio de carácter regulatorio, y tanto la prestación de éste como sus costos asociados, se encuentran definidos a través de la Resolución CREG 015 de 2018.

¿Quién puede solicitar el servicio?

Los clientes y usuarios del servicio de energía directamente o a través de su comercializador; generadores o autogeneradores, directamente o a través del Promotor del Proyecto.

Requisitos para realizar el trámite

Para la firma del Contrato de Respaldo se deberá entregar junto con aprobación de la factibilidad y la aceptación de la oferta, los siguientes formatos o documentos actualizados al mes de aceptación:

- RUT
- Camara de Comercio
- Cédula Representante Legal
- Matrícula de inscripción de Terceros
- Certificado de cumplimiento de Parafiscales
- Formato FGR018 - Formato de conocimiento del Tercero, prevención lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude y soborno en contratos.

Canal de atención para realizar la solicitud

* Gestionando mediante correo electrónico sus solicitudes de reunión, consultas generales y Contrato, a través del buzón:
autogeneradores@essa.com.co

* Radicando los documentos en las oficinas de atención al cliente ESSA.

Procedimiento

El primer paso para acceder al servicio de respaldo es adelantar una solicitud de factibilidad / punto de conexión, indicando la potencia a respaldar en kW y aclarando en la sección de observaciones del formato establecido, que se trata de una conexión a un segundo alimentador o servicio de respaldo.

Una vez se determine que se cuenta con la viabilidad técnica mediante la aprobación del punto de conexión, ESSA procederá a adelantar una oferta comercial para la prestación del servicio, cuyo costo anual dependerá de la capacidad solicitada en kW, del nivel de tensión de la conexión y del punto de la red donde se conecta.

En caso de que el cliente acepte la oferta comercial debe radicar la carta de aceptación a la oferta comercial, adjuntando la documentación de soporte contractual, con el fin de adelantar un Contrato de capacidad de respaldo en el cual se pactarán las condiciones técnicas, jurídicas y comerciales del servicio.

Causales de negación de la solicitud

Cuando no se cumpla lo establecido en la Resolución CREG 015 de 2018, Artículo 15 y Capítulo 10.

Costo del trámite

El trámite no tiene costo, en el caso que se contrate el servicio de capacidad de respaldo el costo corresponde a lo definido en la Resolución CREG 015 de 2018 en el capítulo 10 según las particularidades de la ubicación de la instalación y la capacidad que se decida contratar y los cargos de distribución aplicable.

Normativa asociada a la solicitud

Resoluciones CREG 106 de 2006, 024 de 2015, 070 de 1998, 025 de 1995, 015 de 2018, 030 de 2018 y el Decreto MME 348 de 2017.

Información relacionada con los trámites

Ninguna

Tiempos de respuesta de la solicitud

15 días hábiles para el envío de la oferta comercial contados a partir de la aprobación del punto de conexión.